



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 213 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 18 MAR 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo Nº 1276-2010; la Hoja de Ruta Nº 024633, de fecha 01 de Septiembre del 2011, la Resolución Jefatural Nº 1732-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de Diciembre del 2012 y el Informe Legal Nº 161-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 12 de Marzo del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444, establece que, “*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*”. En consecuencia, los actos administrativos nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y en consecuencia se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, mientras no se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial;

CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de

La rectificación no reviste carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido;

Que, por tanto, la potestad de rectificación de la administración como medio de revisión de un acto para constatar los errores materiales o de cálculos es distinta de la potestad de revisión para determinar la validez del acto o para privarle de efectos. La rectificación implica la corrección o enmienda de los errores materiales, que permite darle exactitud y precisión al acto; pero en ejercicio de esta potestad, no puede plantearse de ninguna manera el análisis de cuestiones de derecho como lo constituye la constatación de la existencia de un vicio de nulidad relativa o absoluta, que si tienen incidencia sobre la validez del acto;

Que, en el presente caso la potestad de rectificación de la administración está supeditada a la simple corrección de errores materiales o de cálculo, que surgen en forma notoria y manifiesta del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la rectificación no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto corregido;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1732-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de Diciembre del 2012, el Jefe del Proyecto Especial Pachacútec resuelve declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios **JORGE ANTONIO PEREZ LLANOS y MARGOT ANGELICA PAZ VIDAL**, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 12, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01029144, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27803 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, notificándose al administrado con el mérito de la presente resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, también el abogado que suscribe el informe de vistos da cuenta del error incurrido al consignarse equívocamente la fecha de la Hoja de Ruta N° 024633, de fecha 01 de Septiembre del 2011, presentada por el señor **JORGE ANTONIO PEREZ LLANOS**, como "fecha: 024633", en el séptimo considerando de la Resolución Jefatural N° 1732-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de Diciembre del 2012, también se advierte del error en la nomenclatura del decreto supremo N° 015-2006-"MTC", recomendando la emisión del acto administrativo rectificando los errores materiales anotados, así mismo en la hoja de ruta de vistos se advierte que el adjudicatario **JORGE ANTONIO PEREZ LLANOS**, declara como domicilio actual la **Urb. El Pacífico I Etapa, Mz. B-21, S.M.P.**, por lo que en salvaguarde de su legítimo derecho a la defensa se debe notificar la Resolución Jefatural N° 1732-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de Diciembre del 2012, en dicha dirección dejando sin efecto todo acto administrativo desde el día 04 de Diciembre del 2012;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 213 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Jefatural N° 1732-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de Diciembre del 2012, en el séptimo considerando, en el extremo que consigna la fecha de presentación de la hoja de ruta del titular registral del predio sub materia debiendo quedar redactado de la siguiente forma: **"la Hoja de Ruta N° 024633, de fecha 01 de Septiembre del 2011"**, así como se deberá rectificar también en el artículo primero la parte resolutive de la Resolución Jefatural de Vistos la nomenclatura del Decreto Supremo N° 015-2006, debiendo quedar redactado de la siguiente manera **"Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA"**.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 04 de Diciembre del 2012, que es el día siguiente de la dación de la Resolución Jefatural N° 1732-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de Diciembre del 2012, disponiéndose se SOBRECARTE la citada Resolución a los adjudicatarios **JORGE ANTONIO PEREZ LLANOS y MARGOT ANGELICA PAZ VIDAL**, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con la copia de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento en su domicilio actual, **Urb. El Pacifico I Etapa, Mz. B-21, S.M.P** con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proceso Especial Ciudad/Pachacutec
y Proyecto Filote Nuevo Pachacutec (S)

